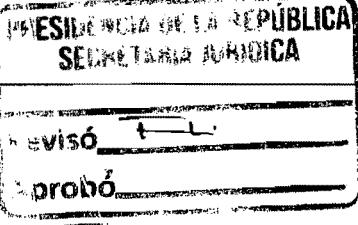


REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 0142 DE 2025
6 FEB 2025

Por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República se trasladará el día 9 de febrero de 2025 hacia la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, con el fin de participar los días 10, 11 y 12 de febrero de 2025 en la Cumbre Mundial de Gobiernos 2025.

El día 12 de febrero de 2025 se traslada de la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, hacia la ciudad de Doha – Estado de Qatar, con el fin de realizar una visita Oficial los días 12, 13 y 14 de febrero de 2025.

Los días 14 y 15 de febrero de 2025 se traslada de la ciudad de Doha – Estado de Qatar hacia la ciudad de Riad – Arabia Saudita, con el fin de realizar una visita Oficial a ese país

Que el regreso a Colombia será el día 16 de febrero de 2025.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1º.- Por el tiempo que dure la ausencia del presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, déleganse en el ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, inciso 5.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200, 201 y 202.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los

6 FEB 2025